



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068- 2020-MPLM-SM/OAF**

San Miguel, 19 de noviembre del 2020.

**VISTOS:**

El Informe N° 245-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 17 de noviembre del 2020; Opinión Legal N° 406-2020-MPLM-AL-OAJ/RAAV, de fecha 13 de noviembre del 2020, Informe N° 470-2020-MPLM-SM/URH, de fecha 13 de octubre del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso vacacional anual y remunerado, y que su disfrute se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional, constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de conocimiento constitucional;

Que, según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos;

Que, según lo establecidos en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, según el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, según el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...);



Que, según lo expresado en los Informes Legales N° 125-2010-SERVIR/GGOAJ y N° 102-2012-SERVIR/GPGRH3, respecto a que en materia de derecho a las vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, la remuneración vacacional constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado);

Que, mediante Resoluciones Administrativas N°s 071, 108 y 124-2018-MPLM-SM/GAF, de fechas 25 de junio del 2018, 11 de setiembre del 2018 y 03 de diciembre del 2018, se aprueban los contratos del señor YORDANO YANDI LAGOS PALOMINO, en el cargo de Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de La Mar, con vigencia a partir del 06 de junio del 2018 al 31 de diciembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 470-2020-PMLM-SM/URH, de fecha 13 de octubre del año 2020, la Econ. ROSA CECILIA MELGAR COTRINA, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, hecho el análisis de los documentos y contratos, así como la revisión del récord de asistencia del ex trabajador YORDANO YANDI LAGOS PALOMINO, informa que le corresponde a percibir el beneficio de las vacaciones truncas, para lo cual el tiempo de servicios computado al 31 de diciembre del 2018 es de 06 meses y 25 días, tiempo al cual se le realizó la liquidación que asciende a la suma de S/ 1,861.99 Soles;

Que, mediante Opinión Legal N° 406-2020-MPLM-AL/OAJ, de fecha 13 de noviembre del año 2020, el Abog. RICARDO ARCE VILCHEZ, en su condición de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Mar, declara PROCEDENTE, la solicitud de pago de vacaciones truncas, correspondiente al período comprendido entre el 06 de junio del 2018 al 31 de diciembre del 2018, del ex servidor YORDANO YANDI LAGOS PALOMINO, el mismo que prestó servicios en calidad de Contratado, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 245-2020-MPLM-SM/OPP, de fecha 17 de noviembre del 2020, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de la Mar, autoriza para el reconocimiento y aprobación, mediante acto resolutivo, las Vacaciones Truncas del Sr. YORDANO YANDI LAGOS PALOMINO, por monto de S/ 1,861.99 Soles, incluido cargas sociales, el mismo que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la entidad;

Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, a favor del ex servidor YORDANO YANDI LAGOS PALOMINO, quien ha prestado sus servicios como Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de La Mar, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 06 de junio del 2018 al 31 de diciembre del año 2018, en base a 06 meses y 25 días efectivamente laborados, por el monto de **S/ 1,861.99 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 SOLES)**, que incluyen cargas sociales y deducciones de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

MES/AÑO	MONTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PERIODO ACUMULADO	SUB TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR 100%
Del 06 de junio del 2018 al 31 de diciembre del 2018	S/ 3,000.00	06 meses 25 días.	S/ 250.00 S/ 8.33	S/ 1,500.00 S/ 208.25
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 1,708.25</b>	

**RESUMEN**

SUELDO VACACIONAL : S/ 1,708.25

**Deducciones:**

SNP/ONP 13% : S/ 222.07

**Total Descuentos** : **S/ 222.07**

**Líquido a Pagar** : **S/ 1,486.18**

**Aporte Patronal**

- Essalud (9% de 45% UIT) : S/ 153.74

**TOTAL** **S/ 1,861.99**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar, adopten las acciones pertinentes para el pago de la compensación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa al interesado y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Municipalidad Provincial La Mar  
San Miguel - Ayacucho  
Oficina de Administración y Finanzas  
  
Mg. Marco Antonio Inga Bustamante  
DIRECTOR